



RESOLUCION No. EJR24-450

*“Por medio de la cual se excluye a un discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución N° 349 del 9 de octubre de 2023”*

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados a participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso

de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

(...)

**10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.”**

El octavo programa académico correspondiente a Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició su consumo el 14 de abril de 2024 y finalizó el 27 de abril del mismo año.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en fecha adiada el 6 de mayo de 2024, informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico referido.

### **CASO CONCRETO**

El 6 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que el discente, que se relacionará a continuación, no consumió el contenido

formativo de la unidad 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional:

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
1369	Víctor Manuel Ribero Meléndez	91.075.587	Juez Promiscuo Municipal	Promiscuo	Bucaramanga

Mediante oficio EJO24-657 del 10 de mayo de 2024, se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) días.

El 30 de mayo de 2024, el señor Víctor Manuel Ribero Meléndez, identificado con cédula de ciudadanía 91.075.587, presentó sus descargos respecto de la posible configuración de una causal de exclusión, mediante los cuales manifestó que:

No es cierto que no haya realizado las actividades del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, y que, contrario a ello, si accedió al contenido de la unidad introductoria, unidades 1 y 2 en las fechas indicadas.

Seguidamente, señaló que previo a la evaluación, ingresó a la plataforma para realizar un repaso de los distintos programas y con sorpresa, advirtió que dichas actividades registraban “*por hacer*”, por lo cual afirmó, que el día 7 de mayo hasta más de media noche, nuevamente leyó y realizó las actividades del programa de filosofía del derecho e interpretación constitucional.

En ese orden, insistió en que, si accedió a la plataforma del señalado programa los días 14 al 27 de abril de 2024 y que fue un error de la plataforma el no haber guardado sus actividades, por lo cual, a su juicio, su relato de los hechos debería considerarse como caso fortuito, teniendo en cuenta en que dicho imprevisto no es dolo ni culpa imputable a nadie.

Finalmente, solicitó revocar el traslado sobre la constitución de causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial y en consecuencia se le permita continuar en la IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Como soporte probatorio, anexó captura de pantalla del campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para evidenciar el acceso al material.

Por lo anterior, la Escuela Judicial mediante Oficio EJO24-807 del 6 de junio de la presente anualidad, efectuó traslado de los descargos presentados por el discente a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, lo anterior con el fin de que certificaran si el discente había consumido el contenido formativo de la unidad 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro de las fechas establecidas para tal fin.

El día 9 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitió el informe detallado en donde se evidencia que el discente Víctor Manuel Ribero Meléndez no

consumió dentro del periodo establecido (14 al 27 de abril de 2024) el contenido formativo de la unidad 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Adicionalmente, se observa que el discente, desarrolló las actividades académicas del programa el 7 de mayo de 2024, es decir, en forma posterior a la fecha de cierre del programa para consumo y en el período en que se habilitó el módulo **exclusivamente para consulta**, información que coincide con la fecha contenida en la captura de pantalla adjunta a su escrito.

Ahora bien, mediante comunicado del 6 de marzo de 2024<sup>1</sup> el Consejo Superior de la Judicatura informó que aprobó que *“cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **exclusivamente para consulta**”*. En ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

Bajo este entendido, el Acuerdo Pedagógico señaló que es deber de los discentes ser agentes activos de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial<sup>2</sup>. Adicionalmente, estableció que estos debían participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual<sup>3</sup>.

En este orden de ideas, el 15 de diciembre de 2023 se publicó el cronograma por programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial<sup>4</sup>, el cual señaló las fechas de inicio y finalización de cada uno de los programas. Dichas fechas, según se ha dicho, eran de obligatorio cumplimiento por parte de los discentes, por lo que el consumo de las actividades solo podía darse dentro de las fechas establecidas. Aquí, el consumo de las actividades correspondientes al octavo programa de formación (Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional) debía darse entre el 14 de abril de 2024 y el 27 de abril del mismo año.

De lo expuesto se colige que el desarrollo de las actividades por fuera del cronograma establecido no puede ser tenido en cuenta como consumo del contenido del programa académico y, en consecuencia, el discente Víctor Manuel Ribero Meléndez en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico.

En relación al argumento de fuerza mayor y caso fortuito, señalamos que el numeral 9 del inciso 2 del Capítulo IV se dispuso que, en caso de inasistencia a alguna de las

---

<sup>1</sup> El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/comunicado-ix-curso-de-formaci%C3%B3n-judicial>.

<sup>2</sup> Numeral 2.2., Capítulo IV, ibídem.

<sup>3</sup> Capítulo VI, numeral 3, ibídem.

<sup>4</sup> El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Cronograma%20por%20Programa%20-%20SUBFASE%20GENERAL.pdf>.

actividades programadas, los discentes tenían la oportunidad de presentar las justificaciones respectivas en el medio oficial con los respectivos soportes.

De lo anterior, se logra determinar que el discente debió justificar su inasistencia al programa 8 en los 5 días siguientes al término dispuesto para el desarrollo del mismo, es decir, cinco (5) días después del 27 de abril de 2024. En vista de que dichos argumentos fueron presentados el día 30 de mayo del presente año, se concluye que fueron allegados extemporáneamente.

Sea pertinente citar la Sentencia SU-067 de 2022, en la que la Corte Constitucional advirtió, en relación con la obligatoriedad de las reglas que se establecen en una convocatoria, lo siguiente:

*“(...) 185. De manera concordante con la jurisprudencia constitucional anteriormente analizada, el artículo tercero del acuerdo —además de definir el concurso como un procedimiento «público y abierto»— reiteró el carácter vinculante de las reglas del concurso: «La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto de perentorio cumplimiento tanto para la [A]dministración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente acuerdo”*

En este orden de ideas, se concluye que el discente Víctor Manuel Ribero Meléndez no consumió el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del término establecido en el cronograma. Adicionalmente, el ejercicio de consulta realizado por el discente del programa precitado, fuera de las fechas establecidas en el cronograma no se convalidan como consumo.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. – EXCLUIR** del IX Curso de Formación Judicial Inicial al discente Víctor Manuel Ribero Meléndez, identificado con cédula de ciudadanía 91.075.587, por las razones expuestas en precedencia.

**ARTÍCULO 2º. – MODIFICAR** el Anexo 1 de la Resolución N°. 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir al concursante indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º. – NOTIFICAR** personalmente la presente Resolución al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

**ARTÍCULO 4º. – RECURSO.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a

la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Andrea Mahecha García', written in a cursive style.

**GLORIA ANDREA MAHECHA GARCÍA**  
Directora

EJRLB/GAMG/JVB/JDCA